



# CONVENIO ESPECÍFICO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Y EL CLUB CENTRO DEPORTIVO OLMEDO

#### **COMPARECIENTES. -**

Comparecen a la celebración del presente convenio específico las siguientes personas: por una parte, el Ing. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, PhD., en su calidad de Rector y por tanto representante legal de la **Universidad Nacional de Chimborazo**, a quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará "**Unach**" y por otra parte el Ing. Fernando Alfredo Flor Tapia, PhD., en su calidad de Presidente, representante del **Club Centro Deportivo Olmedo**, a quien en adelante se le denominará "**C.D. OLMEDO**". Los intervinientes declaran ser mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse, al tenor de las siguientes cláusulas:

#### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

- 1.1. La Universidad Nacional de Chimborazo es una institución de educación superior, con personería jurídica, sin fines de lucro, autónoma, de derecho público, creada mediante Ley N° 0098, publicada en el en el Registro Oficial N° 771 del 31 de agosto de 1995, su domicilio principal es la ciudad de Riobamba; su denominación es UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO y sus siglas son Unach. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento, otras leyes conexas, los reglamentos y resoluciones de organismo o autoridad competente y el presente Estatuto. Su misión: crear, desarrollar, transferir y difundir el conocimiento, los saberes y la cultura a través de la aplicación de procesos de formación académica, investigación y vinculación; bajo principios de pertinencia, integralidad, interculturalidad, equidad, preservación del ambiente, fortaleciendo el talento humano, para la construcción de una mejor sociedad. Su visión: ser la institución de educación superior líder en la Zona 3 del Ecuador, con reconocimiento nacional y proyección internacional.
- 1.2. El Centro Deportivo Olmedo, es un club deportivo ecuatoriano originario de la ciudad de Riobamba, fundado el 11 de noviembre de 1919 lo que lo convierte en el equipo de fútbol profesional más antiguo y tradicional en existencia ininterrumpida el fútbol del Ecuador. Su disciplina principal es el fútbol, su máximo logro ha sido ser campeón del Campeonato Ecuatoriano de Fútbol 2000, siendo en ese momento el primer club campeón de Ecuador no perteneciente a Guayas y Pichincha, por eso también es conocido como El Campeón del Milenio. Su clásico rival de patio fue el equipo EL PRADO fundado por los personeros de la tradicional Fabrica de tejidos del mismo nombre EL PRADO estos dos equipos fueron los que mayor hinchada y seguidores tenían, aunque la mayor fanaticada siempre estuvo de lado del ídolo riobambeño es así como Olmedo y Prado protagonizaron el Clásico Riobambeño, por el mismo tiempo y con la aparición del Club Deportivo Macará ídolo ambateño desde el recordado fútbol romántico y por la rivalidad existente entre ambos equipos sus confrontaciones futbolísticas tomen caracteres de un verdadero clásico más aun cuando Olmedo y Macará se enfrentan ya en el profesionalismo protagonizan el llamado Clásico Interandino.

El 5 de diciembre de 2011, fue nombrado como Patrimonio Intangible de Riobamba y Ecuador, como una manera de ratificar de forma oficial el vínculo cultural que posee con la ciudad riobambeña. El nombre del equipo es en honor a José Joaquín de Olmedo, poeta y patriota guayaquileño. El club juega sus partidos de local en el Estadio Olímpico de Riobamba, el cual tiene una capacidad de 18.400 personas reglamentariamente y es propiedad de la Federación Deportiva de Chimborazo.





# CLAÚSULA SEGUNDA: NORMATIVA APLICABLE. -

# 2.1. Constitución de la República del Ecuador:

El Art. 351, establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al Sistema Nacional de Educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este Sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

El Art. 355, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

# 2.2. Ley Orgánica de Educación Superior:

El Art. 18, dispone que la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en la libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; la libertad para gestionar sus procesos internos;

El Art. 138, establece que las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad.

#### CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO. -

Instrumentar la cooperación interinstitucional para el desarrollo de actividades de prácticas preprofesionales, para el desarrollo académico, con los estudiantes de la carrera de Psicología Clínica y otras carreras de la Universidad Nacional de Chimborazo, que pueda unirse a los compromisos del presente convenio.

El número mínimo de plazas a las que se comprometen las partes, para la ejecución del presente instrumento de cooperación será de 10 estudiantes (dato variable).

# CLAÚSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONVENIO. -

El presente convenio tendrá una vigencia de **2 años** contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse por igual período, lo que deberá manifestarse mediante comunicación escrita que dé cuenta de los resultados del presente Convenio con al menos treinta días previos a la terminación; caso contrario bastará con el sólo cumplimiento del plazo para su terminación.

#### CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

#### 5.1. De la Universidad Nacional de Chimborazo

- Brindar el apoyo y asesoramiento académico a los pasantes designados por la Universidad.
- Supervisar las actividades desarrolladas por los pasantes.

Pág. 2





- Regirse a los códigos de ética emitidos por el club.
- Cumplir con los horarios establecidos por el club.
- Bajo ningún motivo podrán dar declaraciones de lo que suceda a la interna del club, siendo esto una causal suficiente para dar por terminado este convenio.

#### 5.2. Centro Deportivo Olmedo

- Brindar de los recursos necesarios a los pasantes, con el objetivo que puedan realizar sus labores de la mejor manera
- Apoyo publicitario en las plataformas digitales oficiales del club y espacios comunicacionales que se encuentren al alcance.
- Brindar un ambiente de trabajo ameno y confortable a los practicantes.
- Respetar la integridad del estudiante con un buen trato y el respeto.
- Sumillar toda documentación solicitada por el estudiante, siempre que sea comunicado con el tiempo suficiente, y esta documentación no acarre algún tipo de responsabilidad jurídica.

# CLÁUSULA SEXTA: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO. -

#### 6.1. Universidad Nacional de Chimborazo

**Administrador:** Psic. Ramiro Torres

Dirección: Av. Antonio José de Sucre Km ½ camino a Guano; Riobamba – Ecuador

**Teléfonos:** 03-3730880

Correo electrónico: rtorres@unach.edu.ec

## 6.2. Centro Deportivo Olmedo

Administrador: Fernando Alfredo Flor Tapia.

**Dirección:** Sector el Batán **Teléfonos:** 0990531782

Correo electrónico: fernandoflortapia@hotmail.es

## CLÁUSULA SÉPTIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

## 7.1. Documentos mínimos:

No aplica.

# CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES. -

Las partes acuerdan que en cualquier tiempo durante la vigencia de este instrumento de cooperación y de común acuerdo, podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos y legales que sean del caso y que justifiquen plenamente las modificaciones planteadas.





# CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente convenio podrá dar por terminado por una de las siguientes causas:

- 9.1. Cuando se haya cumplido con el plazo previsto para la vigencia del mismo;
- 9.2. Por cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente convenio;
- 9.3. Por terminación de mutuo acuerdo de las partes, cuando no se puedan cumplir las obligaciones, y;
- 9.4. Por terminación unilateral, cuando una de las partes no cumpla con las obligaciones.
- 9.5. Por emitir comentario o actos que dañen la imagen del club Centro Deportivo Olmedo.

En cualquier caso, de terminación del presente instrumento, se suscribirá un acta de finiquito, en la que se establecerá el grado de ejecución del convenio y las actividades desarrolladas.

# CLÁUSULA DÉCIMA: RELACIÓN LABORAL Y RÉGIMEN FINANCIERO. -

El presente instrumento, bajo ningún concepto, entabla relaciones laborales de la cual se generen obligaciones para los suscribientes o los practicantes. Tampoco genera obligaciones financieras recíprocas para las partes, y los que intervengan.

# CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y USO DEL NOMBRE E IMAGEN. -

- 11.1. Las partes se comprometen a vigilar y respetar los derechos de propiedad intelectual que se pudieren generar por los trabajos, estudios, investigaciones e informes, que se realicen en el contexto de este instrumento jurídico, para lo cual declaran que todo insumo, material o cualquier otro producto que se genere de la ejecución del presente convenio, será de propiedad exclusiva de la parte que lo haya elaborado, salvo los casos en los que se hayan generado de manera conjunta, quien podrá de así convenir a sus intereses, utilizar, socializar, transferir o licenciar los derechos de propiedad intelectual a terceras personas.
- 11.2. Las piezas gráficas en las que se pretenda incluir los nombres y marcas de las partes deberán ser revisadas por las dependencias respectivas de cada una, con el fin de que puedan verificar el cumplimiento del Manual de Marca institucional.

#### CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. –

Las partes convienen en que cualquier desacuerdo generado de la interpretación o aplicación del instrumento, se resolverá a través de la consulta directa y otra modalidad que de mutuo convenio se convenga.

En caso de que se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente acuerdo, las partes por medio del diálogo amigable procurarán un acuerdo directo, de no existir este acuerdo podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias.

Para el efecto, las partes se someterán a la Comisión de Disciplina del club Centro Deportivo Olmedo, que será presidida por el Síndico del club.

# CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. -

Las partes fijan como domicilio legal, la ciudad de Riobamba. Toda notificación relativa a este convenio deberá realizarse por escrito, en las siguientes direcciones:





#### 13.1. Unach

REPRESENTANTE: Ing. Nicolay Samaniego Erazo, PhD.

DIRECCIÓN: Av. Antonio José de Sucre Km ½ camino a Guano; Riobamba – Ecuador

TELÉFONOS: 03-3730880 Ext. 1005 E-MAIL: rector@unach.edu.ec PÁGINA WEB: www.unach.edu.ec

#### 13.2. CENTRO DEPORTIVO OLMEDO

**REPRESENTANTE:** Fernando Alfredo Flor Tapia.

**DIRECCIÓN:** Sector el Batán **TELÉFONOS:** 0990531782

 $\textbf{E-MAIL:} \underline{fernandoflortapia@hotmail.es} - \underline{olmedofuturo@gmail.com} \underline{juridico@cdolmedo.com}$ 

PÁGINA: Centro Deportivo Olmedo

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere, informar por escrito a la contraparte institucional la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos. Las comunicaciones en la ejecución del presente convenio, serán dirigidas por escrito, o correos electrónicos, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte.

# CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN. -

Las partes libre y voluntariamente declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento jurídico, a cuyas estipulaciones se someten y ratifican, firmando para constancia de lo actuado en cuatro ejemplares de igual contenido y valor legal.

En la ciudad de Riobamba, a los 16 días, del mes de enero del año 2024.

Ing. Nicolay Samaniego Erazo, PhD.
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO

Ing. Fernando Alfredo Flor Tapia, PhD.

PRESIDENTE DEL CLUB CENTRO

DEPORTIVO OLMEDO